

EL DIVORCIO TIENE GÉNERO: UN ANÁLISIS CRÍTICO DE LOS TRÁMITES DISPONIBLES PARA LAS MUJERES EN COLIMA

DIVORCE HAS GENDER: A CRITICAL ANALYSIS OF THE PROCEDURES AVAILABLE FOR WOMEN IN COLIMA

Bárbara Mancera Amezcua

Profesora investigadora de la Universidad de Colima
Doctora en Derecho por la Universidad de Guanajuato
Miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI)
bmancera@ucol.mx

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2177-0683>

Artículo Recibido: 03 de abril de 2023. Aceptado: 29 de agosto de 2023.

RESUMEN. El género construye relaciones sociales basadas en las diferencias sexuales, y para reconocerlo se hace uso de la perspectiva de género como herramienta de análisis que permite detectar la desigualdad y la violencia de género que se oculta en las normas procesales. La violencia de género se nutre también de la creación normativa que coloca en desventaja y subordinación a la mujer en las relaciones del ámbito familiar. Esto se observa a partir de los trámites de mayor incidencia en el Estado de Colima: Divorcio. De esta manera, este artículo hace un recorrido sobre las generalidades de los procedimientos de Divorcio en la legislación colimense, para traslucir la realidad de dichas formalidades procesales para las mujeres en situación de violencia de pareja.

Palabras Clave: Violencia de género; violencia familiar; derecho-normativa; aspectos legales.

ABSTRACT. Gender builds social relationships based on sexual differences, and to recognize it, the gender perspective is used as an analysis tool that allows the detection of inequality and gender violence that is hidden in procedural norms. Gender violence is also nourished by the normative creation that places women at a disadvantage and subordination in family relationships. This is observed from the procedures with the highest incidence in the State of Colima: Divorce. In this way, this article takes a tour of the generalities of Divorce procedures in the Colima legislation, to reveal the reality of said procedural formalities for women in a situation of partner violence.

Keywords: Gender-based violence; domestic violence; legal regulation; legal aspects.

1. CUESTIONES PRELIMINARES SOBRE GÉNERO Y DERECHO

Se parte de la definición de la categoría de género como una construcción simbólica que reglamenta y condiciona la conducta de las personas. Esa construcción toma como punto de referencia los cuerpos de mujeres y hombres “con funciones reproductivas evidentemente distintas” (Lamas, 1996, p. 2), para determinar un sistema binario de jerarquización y no de igualdad (Conway et. al., 1996) (Rubin, 1996).

De este modo el género suele ser utilizado como una categoría explicativa de la construcción social y simbólica para analizar lo biológico, lo económico, lo social, lo jurídico, lo político, lo psicológico y lo cultural; que sin duda se implica por el sexo aunque no agota ahí sus explicaciones (Lagarde, 1990)

Para la identificación de los atributos, ideas, representaciones y prescripciones creadas a partir de la diferencia sexual que marcan el destino de las personas, se hace uso de la perspectiva de género (Lamas, 1996) con la intención de visibilizar los impactos diferenciados que la violencia causa en hombres y en mujeres y que ha permitido

ciencia jurídica, a través de sus resoluciones judiciales (CorteIDH, 2009), avanzar hacia la inclusión de las mujeres. Avances que ahora incorporan análisis más profundos de otras características que se interseccionan en lo micro y macro de la experiencia humana (Viveros, 2016); de ahí que la mirada es amplificada.

En ese sentido, la perspectiva de género como herramienta de análisis de la violencia contra las mujeres permite reconocer los roles creados sobre la mujer y el hombre, y puede ser aprovechada por el derecho para la creación normativa, su estudio, su interpretación y su aplicación (Gallo, 2002) (CorteIDH, 2006) (CorteIDH, 2009). Así se pueden detectar diversas manifestaciones de la dominación de género sobre la mujer, por los diversos sistemas de opresión que suelen recaer sobre los cuerpos femeninos, que se nutren entre sí y dan soporte a otras (Lagarde, 2007). De ese modo la violencia de género contribuye de manera estructural al sostenimiento de las desigualdades.

La violencia de género en su aspecto estructural, entendida como aquella en la que no existen sujetos identificables a quienes se les pueda atribuir el rol de víctima

o agresor (Bodelón, 2008), se explica porque la cultura enmarca, nombra, da sentido, legítima, traduce y reproduce a la organización social. Cuando esta organización toma como punto de partida la sexualidad, la edad, las preferencias sexuales y la posición social de las personas, entonces las estructuras e instituciones, así como las leyes y los procesos judiciales, se ven necesariamente impregnados de dicho carácter (Lagarde, 2007) (Viveros, 2016) (La Barbera, 2017).

Si partimos que las leyes son un producto de la cultura, entonces la violencia de género también se manifiesta en los procesos de elaboración y aplicación de las normas que generalmente se sustentan en un halo superficial de igualdad o, también denominado, *mito de la igualdad* (Baratta, 1986, p. 168) o *ficción de igualdad* (Ferrajoli, 1999, p. 77). Por ejemplo, quienes crean la norma, precisamente para normalizar o estandarizar un comportamiento, lo realizan intentando capturar los paradigmas ideales de comportamiento, tomados como *el modelo de lo humano* (González, 2007, p. 79) el referente masculino de raza caucásica y heterosexual de la vida moderna, en la mayoría de las ocasiones, devaluando lo

femenino (Facio, 2005) y lo no hegemónico (La Barbera, 2017) en las normas que regulan el cotidiano de las personas.

Por ello se afirma que las leyes han sido aliadas importantes del sistema patriarcal, por medio de las cuales se afianza y mantiene el poder de ciertos hombres (que si cumplen con el ideal hegemónico) sobre las mujeres y otras expresiones no hegemónicas. Las leyes patriarcales han subordinado al cuerpo, sexualidad y han negado los derechos más elementales. La realidad es que a pesar de los avances legislativos, persiste un marco normativo interno que no resuelve la violencia de género y quebranta los principios de no discriminación tutelados en las convenciones internacionales de protección de las mujeres y de las infancias (Gallo, K, 2000) (Facio, 2005).

Por ejemplo, aún hay retrasos respecto a las obligaciones alimentarias, incluso legislaciones estatales que no prevén la pensión compensatoria, o la condicionan a que la mujer permanezca libre de matrimonio o cualquier otra unión, como ocurría en la legislación colimense hasta antes de la

reforma del 17 de julio del 2021 (CCPC, 2021)

En la interpretación y aplicación de derecho, ocurre algo similar. Quien aplica la norma suele sustentar sus resoluciones en una igualdad jurídica formal que de origen coloca en desventaja a quien se aparta del modelo de lo humano, en muchos casos, a las mujeres (González, 2007); incluso relega a aquellas mujeres que no cumplen con el rol asignado de maternidad y cuidado.

La discriminación estructural la podemos observar cuando se crean normas genéricamente neutras, aplicables tanto a hombres como a mujeres, con el riesgo de permitir que los mecanismos creados para el adelanto de las mujeres, sean utilizados en contra de las ellas (MESECVI, 2014), como ocurre en el caso de las órdenes de protección previstas en la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar para el Estado de Colima bajo una falsa neutralidad y que ha provocado la aplicación de órdenes de protección a favor de hombres en contra de mujeres. Esto a pesar de tratarse de una acción afirmativa creada por el derecho internacional para protección de

mujeres víctimas de violencia y la salvaguarda de su vida.

Otras normas que suelen ser aparentemente neutras por excelencia son las que rigen las reglas del procedimiento en el ámbito privado. En ellas artificialmente se homologan las diferencias entre mujeres y hombres, ocultando la desigualdad real en una igualdad formal (Ferrajoli, 1999), como se da cuenta en los procedimientos judiciales relativos a las relaciones familiares. En especial cuando participan mujeres madres en situación de violencia generada por la pareja.

Lo anterior sirve de colofón para entrar al análisis de las reglas procesales previstas en la legislación colimense ante los casos en los que las mujeres madre en un intento de resistir y terminar la violencia que las oprime, acuden a los tribunales a solicitar la disolución del vínculo civil que las une con su agresor.

2. LA MUJER ANTE LA JUSTICIA CIVIL. EL DIVORCIO

Es oportuno precisar que la legislación colimense prevé que el trámite de procedimientos de divorcio, la liquidación de

sociedad conyugal, la pérdida de patria potestad, el reconocimiento de hijas e hijos, las sucesiones mortis causa, la adopción y la tutela, son considerados de carácter civil y, en la mayoría de los casos debe intervenir los tribunales de primera instancia del fuero común pertenecientes al poder judicial local.

A este ensayo, interesa detallar el procedimiento de divorcio, por ser el de mayor tramitación en la entidad y por estar íntimamente relacionado con las relaciones de pareja, casi siempre heterosexuales en los que suelen presentarse situaciones de violencia, algunas de ellas normalizadas y toleradas por el Estado.

El trámite de Divorcio, históricamente se ha regido por el principio dispositivo. Esto significa que está en manos de las personas interesadas la posibilidad de que el trámite avance, se detenga o se termine en el momento que lo decidan; esto incluye las pruebas y el posible descubrimiento de la verdad legal. La actitud de la autoridad en estos trámites durante muchos años fue pasiva, sin posibilidad de actuar *ex officio* y limitada a lo que las partes formulen; como un árbitro (Ovalle, 2003).

Este principio dispositivo nació en una época en la que la mujer no se le reconocía como sujeto de normas, sino como objeto de las mismas, dependientes del padre o esposo, por tanto su participación como parte en juicio era nula. Desde la tradición romana, sólo tenían acceso a los tribunales los hombres libres quienes tenían los recursos económicos suficientes para contender en juicio. De ahí que se tratara de un combate entre iguales.

Otro principio rector del procedimiento civil es el de igualdad de partes, en el que se debe garantizar la igualdad de oportunidades en juicio para las partes contendientes, por lo que en cada momento procesal de inicio a fin las partes debe tener la misma posibilidad de participar y establecer sus postulados y medios de prueba (Ovalle, 2003). Durante muchos años se partió de una falsa igualdad que considera las oportunidades procesales igualmente asequibles para las personas participantes.

Un tercer principio también rector del procedimiento civil es el principio de contradicción de carácter dialéctico. Esto significa que, frente a toda aportación de alguna de las partes, la autoridad judicial

debe dar la oportunidad a la contraparte para contradecir y aportar los medios de prueba que contradicen la postura contraria (Ovalle, 2003). La legislación colimense no prevé presunciones legales a favor de la mujer madre ni de la mujer víctima de violencia, por lo que las cargas probatorias sobre la afirmación de haber recibido violencia se vuelve un camino difícil, sobre todo tratándose de las manifestaciones no físicas de la violencia y que suelen quedar diluidas en el discurso procesal, como más adelante se detallarán.

Como ocurre en la mayoría de las legislaciones locales, en Colima se prevén dos trámites para lograr la disolución del vínculo matrimonial, uno administrativo y otro judicial. El primero se lleva ante las oficinas del Registro Civil, mientras que el segundo ante juzgados de primera instancia del fuero común.

Estos trámites disponibles para disolver el vínculo matrimonial podrían parecer un amplio abanico de opciones para la población unida en matrimonio. Sin embargo en la realidad no necesariamente es así para el caso de las mujeres madre, pues existen requisitos judiciales y factores extrajudiciales

que impiden el acceso efectivo a estos trámites en igualdad con su expareja.

Antes de detallar las características de cada uno de los trámites de divorcio en Colima, es importante contextualizar la situación de violencia existente en la entidad.

De acuerdo con las cifras más recientes en la entidad el 41% de las mujeres de 15 años o más han vivido una situación de violencia de pareja a lo largo de la relación y aún después de terminada (ENDIREH, 2021). Si se considera que poco más del 50% de las mujeres entre los 12 a 35 años de edad se encuentran casadas o unidas (ENDIREH, 2021) es dable concluir que casi el 80% de las mujeres casadas o unidas han experimentado alguna situación de violencia de pareja, muchas de ellas son mujeres madre.

Encontrarse en una situación de violencia de pareja puede representar para muchas mujeres experimentan “síntomas del trastorno de estrés postraumático como sentimientos depresivos, de rabia, baja autoestima, culpa y rencor; además, suelen presentar problemas que somatizan a través de enfermedades, disfunciones sexuales,

conductas adictivas y dificultades en sus relaciones personales” (Olamendi, 2012, p.21). Lo que dificulta el entendimiento y seguimiento de las complejidades procesales que representan algunos de los trámites de divorcio, una vez que se ha tomado la decisión de disolver el vínculo matrimonial, que en sí misma ya es una decisión compleja.

En las siguientes líneas se plantea una descripción aproximada de los trámites disponibles para la terminación del vínculo matrimonial. Entender sus complejidades cuando, a su vez, convergen con los propios avances y retrocesos de aquellas mujeres madre para salir del ciclo de la violencia (Walker, 1979), permitirá una mirada distinta sobre los efectos de las disposiciones normativas del divorcio en Colima.

Divorcio administrativo:

El divorcio administrativo adquiere su nombre por el carácter de la autoridad competente para determinarlo. Como se mencionó, se trata de un trámite ante las oficinas del Registro Civil del ayuntamiento en donde viven o vivieron las personas que desean divorciarse. Su principal característica es que debe ser voluntario,

que no existan hijas o hijos menores de 18 años o con derecho a alimentos y que la mujer no se encuentre en estado de gravidez. El trámite dura aproximadamente de 15 a 20 días hábiles, con un costo directo de \$1,563.84 y no requiere la intervención de terceras personas (H. Ayuntamiento de Colima, 2017).

Además del costo directo, también se deben considerar costos indirectos motivados por el traslado a las oficinas que se encuentran en la cabecera de cada municipio, así como otros costos económicos y sociales que suelen ser más pronunciados en las mujeres no urbanas que además realizan actividades de cuidado o de campo. Para ellas, el mero trámite de divorcio, puede implicar la pérdida de ingresos económicos por el tiempo que destinan para trasladarse, acceder y realizar trámites en ventanilla.

Si bien este trámite se aprecia rápido y de bajo costo, en realidad deja fuera a 8 de cada 10 mujeres en el Estado que se encuentran en la categoría de mujer madre y además han experimentado violencia (ENDIREH, 2021). Esto se debe a que la situación de violencia impide que la personas accedan por sí mismas a realizar el trámite voluntario

de divorcio, sobre todo porque existen otros factores de riesgo que operan en el contexto familiar (Olamendi, 2012) que lo vuelven inviable.

Divorcio judicial:

Los procedimientos judiciales son aquellos que se realizan ante juzgados familiares o mixtos sitios en las ciudades de Colima, Tecomán, Armería y Manzanillo. Su ubicación obedece a la división territorial de los partidos judiciales determinada por el propio Poder Judicial del Estado de Colima. En estos cuatro municipios se concentran los trámites de divorcio del resto de los municipios del Estado, lo que puede llegar a representar, para algunas mujeres rurales, hasta dos horas y la utilización de más de un medio de transporte para trasladarse desde sus lugares de origen y hasta las oficinas de atención. El trámite de divorcio judicial, si bien se conduce ante los juzgados, su solicitud y trámite suele estar en manos de terceras personas, sean litigantes particulares o personal de defensoría. Las mujeres usuarias dependen de la agenda y pericia de su abogado o abogada que

intervenga y rara vez tienen contacto directo con la autoridad judicial que resuelve su asunto (Mancera, 2021).

Divorcio sin causal o exprés:

A partir del año 2016, la legislación local incluyó el divorcio sin causal o unilateral en el que basta con que uno de los cónyuges manifieste por escrito su voluntad de no querer continuar unido en matrimonio.

La duración aproximada del trámite 13 días hábiles¹ y con este trámite se brinda solución principalmente en lo relativo a la disolución del vínculo matrimonial sin exponer el motivo de la separación. Por excepción sirve para determinar lo relativo a bienes y guarda, custodia y alimentos para menores en sentencia definitiva cuando ambos acuerdan en el convenio que propone la persona solicitante.

Solicitar el divorcio sin causal, no asegura la obtención de custodia de menores ni pensión alimenticia para ellas y ellos; aunque algunos juzgados han establecido el criterio de determinar *ex officio* la determinación de

¹ Según los días señalados en el capítulo único de Título sexto ter del Código de Procedimientos Civiles para el

Estado de Colima, mismos que pueden alargarse considerando la carga de trabajo de cada juzgado.

custodia y pensión provisional, como es el caso de los juzgados del primer partido judicial sitos en la Ciudad de Colima.

Este juicio pasa por alto las manifestaciones de violencia, deja un gran margen de liberalidad del agresor en relación con el bienestar de las hijas e hijos, al no determinar garantías que eviten el desentendimiento de los hijos.

Destaca que desde el 2015, año en que por primera vez se registró este trámite en Colima, su solicitud se ha sostenido principalmente masculina, excepto en el año 2018 y 2020 en que el trámite fue solicitado mayormente por mujeres (Tabla 1).

Tabla 1. Número de registros de divorcio incausado por año, desagregado por sexo de solicitante. Colima.

Solicitante/Año	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Mujer	0	44	276	429	522	321	392	513
Hombre	2	63	428	424	547	328	456	558
Total	2	107	704	853	1,069	649	848	1,071

Fuente: Elaboración propia a partir de información disponible en el INEGI 2023. Se señala con color la cifra más alta.

En la tabla anterior se evidencia la variación del número de divorcios según el sexo de quien lo solicita. Además, permite generar otras preguntas detonantes sobre el origen urbano o rural, edad y otras características de quienes suelen solicitar este trámite para abrir diversas discusiones sobre posibles

interseccionalidades presentes en las solicitudes de divorcio sin causa.

Divorcio voluntario:

El divorcio voluntario, también denominado por “mutuo consentimiento”² inicia ante juzgado de primera instancia del último domicilio conyugal, mediante escrito firmado por ambos cónyuges y anexando convenio de divorcio que contenga acuerdos sobre custodia y pensión alimenticia a favor de menores y liquidación de sociedad conyugal, en caso de existencia.

El trámite principalmente oral puede durar hasta 25 días hábiles³ en audiencia oral en la que la autoridad judicial invita a las partes a una reconciliación, y en caso de negativa se asegura de que las partes conocen el alcance del acuerdo. Este trámite es útil para resolver lo referente al divorcio, la liquidación del régimen patrimonial, la custodia de los menores, monto y modalidad de entrega de la pensión alimenticia a favor de los menores, y en ocasiones la compensatoria, así como el régimen de convivencia de los menores. En la audiencia oral se dicta la resolución y se da por concluido el trámite.

² En la legislación colimense se señala como divorcio por mutuo consentimiento con tramitación especial desde el 2014.

³ Según los días señalados en la sección tercera del capítulo II del Título sexto bis y en el capítulo único del Título décimo primero del Código de Procedimientos Civiles para

Es importante hacer referencia a que, previo a la solicitud del trámite, la pareja debe sostener una serie de encuentros extrajudiciales en los que rara vez intervienen especialistas en mediación o atención a víctimas, que puedan garantizar un equilibrio real en la negociación. En estos escenarios se generan convenios ventajosos para quien ejerce control o violencia en la relación. Es decir, puede convertirse en un trámite poco efectivo para terminar la violencia en contra de la mujer que participa.

Este trámite de divorcio voluntario también puede realizarse ante el Centro Estatal de Justicia Alternativa (CEJA), en donde tras una serie de encuentros de los cónyuges, se obtiene un convenio que sin necesidad de ratificación se presenta al juzgado civil o mixto, para aprobación en sentencia definitiva. El trámite tiene una duración aproximada de 15 días hábiles desde que se presenta el convenio ante juzgado⁴ y con este trámite se resuelve lo relativo a la disolución del vínculo matrimonial, los bienes

el Estado de Colima entre cada etapa, mismos que pueden alargarse considerando la carga de trabajo de cada juzgado.

⁴ El capítulo VI de La ley de Justicia Alternativa del Estado de Colima no señala días entre cada momento de la conciliación, pero por experiencia propia se han realizado con una duración aproximada de 15 días hábiles, mismos

del matrimonio y lo relativo a guarda, custodia y alimentos de los menores, todo en su conjunto.

En los casos de violencia familiar, los convenios judiciales son prácticas que se deben evitar de acuerdo con la CEDAW y la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, pues la situación de violencia impide que ambas partes estén realmente en igualdad de circunstancias para convenir, además de que en esos casos el agresor deudor alimentista suele incumplir el convenio también como una forma de ejercer control y violencia cuando no se encuentra garantizada con el descuento directo a la nómina. Por su parte la mujer que tiene la guarda y custodia que no recibe la pensión acordada, suele incumplir con el régimen de convivencias de los menores con su progenitor, generando tensión que desemboca en situaciones de violencia familiar nuevamente y, con ello, nuevos trámites judiciales que generan costos económicos y desgaste emocional.

En términos generales, los convenios judiciales para la disolución del matrimonio, agilizan el trámite pero impiden que la autoridad judicial conozca y resuelva de fondo la violencia familiar que subyace.

Divorcio necesario:

El divorcio denominado necesario, derogado desde el año 2021, era aquel solicitado cuando se actualizaba alguna de las causales previstas en aquel entonces en el código civil. Este trámite tenía una duración de aproximadamente 59 días hábiles⁵ y brindaba solución en lo referente a la disolución del matrimonio y provisionalmente sobre custodia de los menores.

Por tratarse de un juicio ordinario las partes tenían la misma carga probatoria. Esto era problemático para las mujeres en situación de violencia, quienes además debían pasar por un proceso de revictimización al contar y tener la obligación de probar la existencia de la violencia. El trámite tenía una duración formal de al menos 59 días hábiles, para al final únicamente obtener la disolución del

que pueden alargarse considerando la carga de trabajo del Centro de Justicia Alternativa.

⁵ Según los días señalados en la sección quinta a octava del capítulo II del Título sexto bis del Código de

Procedimientos Civiles para el Estado de Colima entre cada etapa, mismos que pueden alargarse considerando la carga de trabajo de cada juzgado.

vínculo matrimonial y, en algunos casos, la custodia provisional de las hijas e hijos.

Las causales que se preveían en la legislación local para solicitar el divorcio necesario se agrupaban en aquellas que referían a la terminación previa y de facto de la relación⁶, y las que referían a diversas manifestaciones de violencia familiar⁷. Cuando el trámite de divorcio se iniciaba argumentando alguna de las causales de terminación previa de la relación, no era posible conocer las razones reales de la terminación, invisibilizando con ello posibles situaciones de violencia familiar.

Este trámite de divorcio necesario cayó en desuso desde el año 2016 en que se incluyó en la legislación local el trámite de divorcio sin causa o incausado que se detalló previamente. Fue hasta el 2021 que desapareció totalmente del texto legal mediante reforma legal publicada (Poder Legislativo., 2021).

⁶ En este grupo se incluyen las causales de separación por *más de 2 años independientemente del motivo*, por *abandono por más de 3 meses sin causa justificada* y por *separación más de 1 año por causa suficiente para solicitar el divorcio*.

Consideraciones finales.

Reconocer la categoría de género como pauta para la creación y tolerancia de relaciones desiguales entre mujeres y hombres, abre un trayecto hacia el redescubrimiento de otras condiciones sociales que sostienen la violencia de género presente en el hogar, en los espacios educativos, laborales e institucionales. La perspectiva de género interseccional permite contrastar el contenido de las normas procesales que enuncian igualdad bajo el halo de formalidad en los procedimientos familiares, con la realidad de su aplicación a las mujeres víctimas de violencia que se encuentran en desigualdad de origen con respecto a su contraparte en juicio, el agresor.

En el caso de los trámites de divorcio existentes en la legislación Colimense, el divorcio sin causa es por mucho el más solicitado por ellas, pues aparentemente su rapidez evita añadir dolor a la separación. Pero esta salida, aparentemente fácil, no brinda una solución al problema de fondo

⁷ Si bien existen diversas enunciadas en la legislación civil local, las invocadas en los últimos tres años son el haber *cometido delito doloso o infamante*, por *adulterio o infidelidad*, por *incitación a la violencia*, por *hábitos de embriaguez y corrupción o maltrato a los hijos*.

que es la violencia familiar, por lo que ellas se ven orilladas tarde o temprano a regresar a los tribunales para solicitar trámites que buscan terminar con la violencia, sea física por medio de órdenes de protección, o económica por medio de solicitud de pensión alimenticia o compensatoria. Todos estos trámites se suelen tramitar ante distintas autoridades judiciales. Esta justicia fragmentada que resuelve algunas partes de la situación produce resoluciones contradictorias que generan confusión y desconfianza en las autoridades.

A estas condiciones estructurales de la regulación del trámite se agregan las prácticas cotidianas de los juzgados familiares y sus operadores que bien valdrá la pena analizar en su momento desde un

enfoque integral que considere el contexto de los vínculos entre las autoridades y las usuarias de la justicia familiar, así como los vínculos entre litigantes y otros profesionales que intervienen en la cadena de justicia con las usuarias; incluso las existentes entre autoridad y operadores que necesariamente tiene impacto directo en el acceso a la justicia familiar.

Así pues, la regulación de los trámites de divorcio previstas en Colima, aparentemente neutral, en realidad colocan a las mujeres madre en desventaja para acceder a una vida libre de violencia. La fragmentación judicial del problema central que es la violencia familiar provoca el fracaso de la justicia.

LITERATURA CITADA

Baratta, A. (1986), Criminología crítica y crítica del derecho penal, México, Siglo XXI.

Bodelón, E. (2008). La violencia contra las mujeres y el derecho no-androcéntrico: pérdidas en la traducción jurídico feminista. En Lorenzo, et. al (coords.) Género, violencia y derecho (pp. 275-309). Valencia, Tirant lo Blanch.

Bronfenbrenner, U. (1987), La ecología del desarrollo humano, Barcelona: Paidós.

Conway et. al. (1996), *El concepto de género. En Lamas (comp.) El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*, (pp. 21-34). PUEG-UNAM.
<http://www.legisver.gob.mx/equidadNotas/publicacionLXIII/EI%20genero.%20La%20construccion%20cultural%20de%20la%20diferencia%20sexual.pdf>

Facio, A. (2005), *Feminismo, género y patriarcado*, *Academia revista sobre enseñanza del Derecho en Buenos Aires*, año 3, núm. 6, pp. 259-294

Ferrajoli, L. (1999), *Derechos y Garantías la ley del más débil*, Madrid: Trotta.

Foucault, M. (1978), *La verdad y las formas jurídicas*, México: Gedisa Editorial.

Gallo, K. (2002), *La perspectiva de Género en el derecho. En Aranda (comp.) Juzgar con Perspectiva de Género, manual para la aplicación en México de los tratados internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres y la niñez* (pp. 67-72). México, Instituto Nacional de las Mujeres.

González, G. (2007), *La igualdad y la diferencia en el Estado constitucional de derecho constitucional de derecho: Una reflexión feminista a la luz del pensamiento garantista. En Jiménez, M. Violencia familiar y violencia de género. Intercambio de experiencias internacionales* (pp. 75-98). México, Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Heise, L.L. (1998), "Violence against women: an integrated, ecological framework.", *Violence against women*, vol. 4, núm. 3, [En línea], disponible en: <https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/1077801298004003002> [consultada el 24 de mayo de 2019]

Incháustegui Romero, T. y Olivares Ferreto, E. (2011), *Modelo ecológico para una vida libre de violencia de género*, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres México: Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Disponible en: <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamvllv/MoDecoFinalPDF.pdf> [consultado el 18 de mayo de 2019].

La Barbera, M.C. (2017). *Interseccionalidad*, *EUNOMÍA Revista en Cultura de la Legalidad*, num. 12, pp. 191-198. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/3651>

Lagarde, M. (1990), *La multidimensionalidad de la categoría de género y del feminismo. En González, Metodología para los Estudios de Género* (pp. 48-71). Instituto de Investigaciones Económicas,

Universidad Nacional Autónoma de México. <http://capacitacion.hcdn.gob.ar/wp-content/uploads/2015/12/lagarde.pdf>

-----, M. (2007). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. En Jiménez, M. *Violencia familiar y violencia de género. Intercambio de experiencias internacionales* (pp. 25-42). México, Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Lamas, M. (1996), "La perspectiva de género", *Revista Educación y Cultura de la sección 47*, núm. 8, pp. 216-229. http://www.inesge.mx/pdf/articulos/perspectiva_genero.pdf.

Mancera, B. (2021). *Acceso de las mujeres a la justicia familiar en Colima*. En Rodríguez et al (coords.) *Acceso a la Justicia en el Centro Occidente de México retos y oportunidades*. México: Tirant Lo Blanch.

Mirzakhani, M. (2014), *Androcentrismo en el campo de la justicia*, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación Concurso "Género y Justicia 2014". Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad-genero/2017-02/1erLugarEnsayo_2014.pdf [consultado el 14 de enero de 2019]

Olamendi, P. (2012). *Modelo de atención a mujeres en situación de violencia, sus hijas e hijos*. México: Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social y el Instituto Nacional de Desarrollo Social.

Ovalle., J (2006), *Derecho Procesal Civil*, México: Oxford University Press.

Pérez Duarte, A. (2001), *La violencia familiar, un concepto difuso en el derecho internacional y en el derecho nacional*, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. 34, núm. 101

Piedra G., N. (2004), *Relaciones de poder: leyendo a Foucault desde la perspectiva de género*, *Revista de Ciencias Sociales*, vol. IV, núm. 106

Rubin, G. (1996), *El tráfico de mujeres*. En Lamas (comp.), *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual* (35-96), México: PUEG-UNAM. <http://www.legisver.gob.mx/equidadNotas/publicacionLXIII/EI%20genero.%20La%20construccion%20cultural%20de%20la%20diferencia%20sexual.pdf>

Scott, J.W. (1986), "Gender: A useful category of historical analysis", *The American Historical Review*, vol. 91, no. 5, pp. 1053-1075, [En línea], disponible en: www.jstor.org/stable/1864376 [consultada el 28 de mayo de 2019]

Viveros Vigoya, M. (2016). *La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación*, *Debate feminista*, 52 (pp. 1-17).
https://debatefeminista.cieg.unam.mx/df_ojs/index.php/debate_feminista/article/view/2077

Walker, L. (1979). *The battered woman*. Estados Unidos: William Morrow.

Otros recursos consultados:

Código Civil para el Estado de Colima CCPC, *Periódico Oficial del Estado de Colima*: 19/03/ 2016.

Código Civil para el Estado de Colima CCPC, *Periódico Oficial del Estado de Colima*: 17/07/2021.

H. Ayuntamiento de Colima en su sitio oficial disponible en:
<https://www.colima.gob.mx/portal/cat/tramites/427> [consultada 24 de agosto del 2023]

CIDH (2011), *Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en Mesoamérica*, OEA/Ser.L./V/II., de 09 de diciembre de 2011. Disponible en:
<http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/MESOAMERICA%202011%20ESP%20FINAL.pdf> [consultado el 20 de julio de 2019]

Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra La Mujer Comité CEDAW (2018), *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México*, CEDAW, México: Naciones Unidas. Disponible en:
https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en [Consultada el 15 de mayo de 2019]

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado (2018), Oficio CJPE/TP/609/2018, México.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” del 09 de junio de 1994, D.O.F. 19/01/1999

Corte Interamericana de Derechos Humanos CorteIDH (2006), *Sentencia Castro Castro v. Perú*, párrafo 306.

---- (2009), *Caso González y otras vs. México “Campo Algodonero”*, párrafo 451

INEGI (2023), *Estadísticas de Nupcialidad, con junto de datos por entidad federativa, sexo de solicitante, tipo de divorcio y tipo de trámite* [En Línea], disponible en:
<https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/Proyectos/bd/continuas/nupcialidad/Divorcios.asp?s=est>, [Consultada el 17 de noviembre del 2023].

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, D.O.F. 28/01/2011

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima, Periódico Oficial del Estado de Colima 22/11/2016

Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém Do Pará MESECVI (2014), Guía para la aplicación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, OEA/Ser.L/II.6.14.

Poder Legislativo (2021). Decreto número 466 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Colima. Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima. Disponible en: <https://periodicooficial.col.gob.mx/p/17072021/portada.htm>

Poder Judicial del Estado de Colima, (2017), Informe de Labores 2016-2017, México:

Poder Judicial del Estado de Colima.

-----, (2018), Segundo Informe de Labores 2017-2018, México: Poder Judicial del Estado de Colima.

Supremo Tribunal de Justicia STJ Colima (2018), Oficio CEJ/191/2018 en seguimiento a solicitud de información 00404218.

----- (2019), Registro Único Electrónico de Cédulas Profesionales en el Poder Judicial del Estado de Colima. Disponible en: <http://stj.col.gob.mx/directorio/> [Consultada el 08 de enero de 2019]

----- (2019), Directorio Integral, Disponible en: http://stjcolima.gob.mx/#!/directorio_integral [consultado el 20 de julio de 2019]